

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5450 **DE** 04/06/2024

“Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024

"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte" Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

⁵Artículo 10.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024
"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte"

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*". (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección De Transito Y Transporte de Bogotá D.C. en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, en el cual se procede a efectuar el análisis y revisión de este:

NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes Únicos de Infracciones al transporte, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Radicado No. 20225341154742 del 02/08/2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015381758** del **12/05/2022**, impuesto al vehículo de placas **WOW987**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá consistió en: *(sic) "no presenta extracto de contrato al momento de que de le se requirió a las 15:30 no lo porta físico no virtual transportado la señora alba Liliana Ahumada Valentín con CC 520262403 quien de identifica con un carnet de la alcaldía mayor de Bogotá "*

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024
"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte"

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0000 No presenta extracto de contrato al momento de que de le requirió a las 15:30 horas no lo porta ni físico ni virtual, transportando a la Sra alba Liliana ahumada
Valentín Cc 52062403 quién de identifica con un Carnet de la alcaldía mayor de Bogotá

Imagen No. 1. (tomada del IUIT 1015381758 del (12/05/2022) - Radicado 20225341144742 del (02/08/2022).

9.1.2. Radicado No. 20225341135492 del 28/07/2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **B13-001-113111** del **12/05/202**, impuesto al vehículo de placa **WHX574**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bolívar, consistió en: (sic) "panorámico delantero roto"

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Panorámico delantero roto

Imagen No. 2. (tomada del IUIT B13-001-113111 del (12/05/2022) - Radicado 20225341135492 del (28/07/2022).

9.1.3. Radicado No. 20225341261562 del 17/08/2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015382032** del **13/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **SMO164**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de Bogotá consistió en: (sic) "vehículo de transporte escolar Transita sin extracto de contrato"

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
42550810120 Vehículo de transporte escolar Transita con extracto de contrato vencido.

Imagen No. 3. (tomada del IUIT 10153820232 del (13/05/2022) - Radicado 20225341261562 del (17/08/2022).

9.1.4. Radicado No. 20225341155922 del 02/08/2022.

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024

"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte"

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015381548** del **16/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **CIY727**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá consistió en: *(sic)* "Transita prestando servicio informalidad generando el cobro de \$ 2000 Kennedy tintal hasta bosa a la señora Gloria Cecilia Ortiz de cédula 52412736. (...)" *(sic)*

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Lit. E # 0 Transita prestando servicio informalidad generando el cobro de \$2000 Kennedy tintal hasta bosa a la señora Gloria Cecilia Ortiz de cédula 52 412 736. No se inmoviliza por falta de medios

Imagen No. 4. (tomada del IUIT 1015381548 del (16/05/2022) – Radicado 20225341155922 del (02/08/2022).

9.1.5. Radicado No. 20225341155422 del 02/08/2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015381834** del **16/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **SOB908**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá consistió en: *(sic)* "Vehículo transitando por la avenida villavicencio sentido oriente-occidente cambiando la modalidad de servicio, recogiendo pasajeros por la vía a los cuales les cobra \$2500 por transportarlos sin ningún tipo de autorización " *(sic)*

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
00000 Vehículo transitando por la avenida villavicencio sentido oriente-occidente cambiando la modalidad de servicio, recogiendo pasajeros por la vía a los cuales les cobra \$2500 por trasladarlos, sin ningún tipo de autorización.

Imagen No. 5. (tomada del IUIT 1015381834 del (16/05/2022) – Radicado 20225341155422 del (02/08/2022).

9.2. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024

"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte"
Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024

"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte" reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

9.3. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024

"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte" vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

9.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...) (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024

"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte" procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO: Caso en Concreto

10.1. Qué en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20225341154742** del **02/08/2022**, los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015381758** del **12/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **WOW987**, por presuntamente *por no portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC)*.

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	c.c: Número	302010

Imagen No. 6. (tomada del IUIT 1015381758 del (12/05/2022) – Radicado 20215341154742 del (02/08/2022).

10.2. Qué en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **202215341135492** del **28/07/2022**, los agentes de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bolívar, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **B13-001-113111** del **08/05/2022**, impuesto al vehículo de

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024

"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte" placa **WHX574**, por presuntamente *por prestar un servicio de transporte con el panorámico roto.*

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
	NI	c.c.	Número

Imagen No. 7. (tomada del IUIT B13-001-113111 del (12/05/2022) – Radicado 20225341135492 del (28/07/2022).

10.3. Qué en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20225341261562** del **17/08/2022**, los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015382032** del **13/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **SMO164**, por presuntamente *por prestar un servicio de transporte especial con el formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vencido.*

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 11 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
COTRANSINTEGRALES	X	c.c.	Número 0000

Imagen No. 08. (tomada del IUIT 1015382032 del (13/05/2022) – Radicado 20225341261562 del (17/08/2022).

10.4. Qué en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20225341155922** del **02/08/2022**, los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015381548** del **16/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **CIY727**, por presuntamente *por prestar un servicio de transporte de pasajeros no autorizado.*

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024
"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte"

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
TRASP LEV ALER-TRANS	<input checked="" type="checkbox"/>	c.c: Número	0000

Imagen No. 09. (tomada del IUIT 1015381548 del (16/05/2022) – Radicado 20225341155922 del (02/08/2022).

10.5. Qué en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20225341155422** del **02/08/2022**, los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015381834** del **16/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **SOB908**, por presuntamente *por prestar un servicio de transporte de pasajeros no autorizado*.

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
COOTRANPER LTDA	<input checked="" type="checkbox"/>	c.c: Número	298667

Imagen No. 10. (tomada del IUIT 1015381834 del (16/05/2022) – Radicado 20225341155422 del (02/08/2022).

Ante tal escenario y como ha quedado anotado en este acto administrativo la identificación plena del sujeto es un elemento de suma importancia para que esta Superintendencia active sus funciones con la potestad sancionatoria, para enmarcar una conducta en un marco jurídico, sujeta a un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para iniciar una formulación de cargos, al desconocer la identificación,

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024

"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte"
es decir se impuso unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte a unos vehículos en los cuales los agentes de tránsito no identificaron el sujeto activo de dicha conducta.

Que, en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad del sujeto infractor, y al desconocer la vinculación del vehículo para con una empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar los IUIT'S: No. **1015381758** del **12/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **WOW987**; No. **B13-001-113111** del **12/05/202**, impuesto al vehículo de placa **WHX574**; No. **1015382032** del **13/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **SMO164**; No. **1015381548** del **16/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **CIY727**; No. **1015381834** del **16/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **SOB908**; pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, esto es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Por último, se debe precisar que, debido a que no se conoce los datos suficientes de la empresa presuntamente infractora de la normatividad, tales como lugar de notificación y demás, considera el Despacho que la presente resolución deberá ser publicada en la página web de esta Entidad, para que surta el trámite procesal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ARCHIVAR Los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. **1015381758** del **12/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **WOW987**, allegado mediante radicado **20225341154742** del **02/08/2022**; No. **B13-001-113111** del **12/05/202**, impuesto al vehículo de placa **WHX574**, allegado mediante radicado **20225341135492** del **28/07/2022**; No. **1015382032** del **13/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **SMO164**, allegado mediante radicado **20225341261562** del **17/08/2022**; No. **1015381548** del **16/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **CIY727**, allegado mediante radicado **20225341155922** del **02/08/2022**; No. **1015381834** del **16/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **SOB908**, allegado mediante radicado **20225341155422** del **02/08/2022**; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad.

RESOLUCIÓN No 5450 DE 04/06/2024

"Por la cual se archivan unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte"

ARTÍCULO 3: Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

PUBLICAR.

Proyectó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez – Profesional Contratista DITTT.

Revisó: Danny García – Profesional Especializado DITTT.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Tv. 2 Este #15-38, BOGOTÁ - LA CANDELARIA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

ESTRATA Y/O TIEMPO PAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

302010ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 0080730223 NACIONALIDAD EDAD 39

NOMBRES FERNANDO APELLIDOS QUEDA CONTRERAS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3162213595 CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10025889956

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 80730223 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL LIZETH PAOLA GOMEZ

NIT: 000 Número 1024499624

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL IX c.c. Número 302010

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0000MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0000 No presenta extracto de contrato al momento de que de le requirió a las 15:30 horas no lo porta ni físico ni virtual, transportando a la Sra alba Liliana ahumada Valentin Cc 52062403 quién de identifica con un Carnet de la alcaldía mayor de Bogotá

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Breiner Yesid APELLIDOS Berdugo Niebles Placa No. 41664 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0080730223

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. Asunto: Radicación de just de forma individual. Fecha Rad: 02-08-2022 08:11 Radicador: LUZROMERO Destino: 334-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Remite: Secretaria Distrital De Movilidad www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bure25



1. FECHA Y HORA INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-113111

AÑO	MES				HORA								MINUTOS										
22	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01									
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30									
12	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VÍA, KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
 Cra 1a con Av. Blasduero Entrada a Boacgrande

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
 Palermo

5. CLASE DE SERVICIO
 PARTICULAR PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

NÚMERO: _____ D: _____ M: _____ A: _____ CARGA: _____

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana <input checked="" type="checkbox"/>	Cédula extranjera <input type="checkbox"/>	Documento de identidad <input type="checkbox"/>	Licencia de tránsito <input type="checkbox"/>
--	--	---	---

NÚMERO: 73240580 NACIONALIDAD: _____ EDAD: 46

NOMBRES: Fernando Enrique ORTEGA AUSTIA

DIRECCIÓN Y TELEFONO: N 11 Cartagena

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10024738502

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 73240580 VIGENCIA: 230624 CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Bernardo Gerardo Bernal

NIT: 14872464

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

NIT: _____ C.C. _____ Número: _____

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 330 AÑO 1996

ARTÍCULO 49 LITERAL E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD: _____

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo)

NÚMERO: _____

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

NOMBRE DE LA AUTORIDAD: _____

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: _____ CIUDAD O MUNICIPIO: _____

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO _____ NUMERAL _____

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D: _____ M: _____ A: _____

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D: _____ M: _____ A: _____

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Panoramico delantero roto

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Jacob Foreiro Julia

Placa No. 186 Entidad DATT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: _____

FIRMA DEL CONDUCTOR: _____

FIRMA DEL TESTIGO: _____

FEJO GRAVEDAD DE JURAMENTO: _____ C.C. No. _____ C.C. No. _____

- Organismo Tránsito o Superintendencia

20225341135412

Asunto: Radicación de tuit de forma individual.
 Fecha Rad: 28-07-2022 02:38 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. BOYACA ##63-79, BOGOTÁ - ENGATIVA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País ESTRIATTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

215095 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0080269596 NACIONALIDAD EDAD 56

NOMBRES PEDRO MANUEL APELLIDOS CARDENAS BELTRAN

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10019947145

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 80269596 VIGENCIA D M A CATEGORIA B 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL PABLO ERNESTO CAMACHO

NIT: Número 79187819

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

COTRANSINTEGRALES c.c. Número 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 42550810120

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

42550810120 Vehículo de transporte escolar Transita con extracto de contrato vencido.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Mayerlig Dayana APELLIDOS Ospina Medina Placa No. 37801 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0080269596

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. Avueto: Radicación de suit de forma individual Fecha Rad: 17-08-2022 09:57 Radicador: LUZCOLOEBO Detras: 24-810-12066000 DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Remite: Secretaria Distrital De Movilidad www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No 95A- 85 edificio Bus25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015381548

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DÍA	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. C. de Cali - #6D, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	O	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	O	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	O	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	0	8	9
0	1	0	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	0	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPAL DE

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad
--------	---------	--------------

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

0000	MERO	D	M	A	CARGA	<input type="checkbox"/>
------	------	---	---	---	-------	--------------------------

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. <input type="checkbox"/>	Cédula extranjera. <input type="checkbox"/>	Documento de identidad <input type="checkbox"/>	Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>
NÚMERO: 1012331584	NACIONALIDAD	EDAD	
NOMBRES: LUIS FERNANDO	APELLIDOS: CUESTA MELO		
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: NO APORTA	CIUDAD O MUNICIPIO:		

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO	06252140000051593
--------	-------------------

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO	1012331584	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORIA	C	2
--------	------------	----------	---	---	---	-----------	---	---

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL	LUIS FERNANDO CUESTA MELO	
NIT: <input checked="" type="checkbox"/>	Número	1012331584

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRASP LEV ALER-TRANS	<input checked="" type="checkbox"/>	c.c.	Número	0000
----------------------	-------------------------------------	------	--------	------

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTÍCULO	49	LITERAL	A		

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

<input checked="" type="checkbox"/>	B	C	D	E	F	G	H	I
-------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica: <input type="checkbox"/>	0 NÚMERO
-------------------------------------	----------

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN	Bogotá AD O MUNICIPIO
-----------	-----------------------

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999	
ARTÍCULO	NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO	D	M	A
--------	---	---	---

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO	D	M	A
--------	---	---	---

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 0 Transita prestando servicio informalidad generando el cobro de \$2000 Kennedy tintal hasta bosa a la señora Gloria Cecilia Ortiz de cédula 52 412 736. No se inmoviliza por falta de medios

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Lida Vanessa	APELLIDOS Castro Sogamoso	Placa No. 187386
		Entidad Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1012331584	FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.
---	--	-------------------------------

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 63 Sur #70, BOGOTÁ - CIUDAD BOLIVAR

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN

ESTRATA Y/O MOVILIDAD/SIBATE

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
	COLECTIVO	<input type="checkbox"/>	POR CARRETERA	<input checked="" type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL	<input type="checkbox"/>
	MIXTO	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

288667ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 0080894897 NACIONALIDAD EDAD 37

NOMBRES FABIAN LEONARDO APELLIDOS ALEJO RAMIREZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10022318527

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 80894897 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 3

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JOHN FERNANDO DIAZ

NIT: 0 Número 79211642

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

COOTRANPER LTDA I X C C Número 298667

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Planilla de despacho 00000ERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

00000 Vehículo transitando por la avenida villavicencio sentido oriente-occidente cambiando la modalidad de servicio, recogiendo pasajeros por la vía a los cuales les cobra \$2500 por trasladarlos, sin ningún tipo de autorización.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Felipe Andres APELLIDOS Andres Garcia Placa No. 72514

Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0080894897

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. 20225341153422